

Señalado
Jun 19/6-19
Rg.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de Comisiones
"Año de la Innovación y la Competitividad"

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS DE FAMILIA Y EQUIDAD DE GÉNERO RESPECTO AL PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL 9 DE ABRIL DE CADA AÑO "DÍA NACIONAL DE LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD RESPONSABLES". PROCEDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

EXPEDIENTE NO. 01063-2019-PLE-SE.

Esta iniciativa tiene por objeto declarar el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Maternidad y la Paternidad Responsables", con el propósito de reconocer los padres y madres comprometidos con la familia, entidad que es el fundamento de la sociedad la responsable del desarrollo integral de las personas y la educación de sus integrantes.

El proyecto establece dentro de sus motivaciones que es deber del Estado fomentar el desarrollo de la familia, con la implementación de políticas públicas basadas en valores éticos y morales, por lo que es necesario estimular a los padres y madres sobre su rol.

En el proceso de estudio de esta propuesta, la Comisión sostuvo reunión el 19 de junio del presente año, a los fines de escuchar la opinión del equipo técnico, quienes resaltaron la trascendencia de esta iniciativa, que reconoce a los padres y madres comprometidos con la educación, alimentación, salud, la protección integral y el bienestar general de sus hijos lo que servirá de estímulo para quienes no cumplen con ese sagrado deber.

Terminado el análisis de este proyecto, y reconociendo su importancia para lograr y preservar la estabilidad familiar, esta Comisión **HA RESUELTO: RENDIR INFORME FAVORABLE**, con las siguientes modificaciones:

- **MODIFICAR EL CONSIDERANDO QUINTO, PARA QUE SE LEA COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:**

"Considerando Quinto: Que es obligación de los centros educativos trabajar para identificar quiénes serán los padres y madres merecedores de reconocimiento dedicación y amor hacia sus hijos e hijas".

- **AGREGAR UNA VISTA, QUE SE COLOCARÁ COMO SEGUNDA, PARA QUE SE LEA COMO SIGUE:**

"Vista: La Ley 66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de Comisiones
"Año de la Innovación y la Competitividad"

➤ MODIFICAR EL ARTICULADO DEL PROYECTO, PARA QUE EN LO ADELANTE SE LEAN COMO SIGUE:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto fomentar la paternidad y maternidad responsables, mediante la declaratoria del día 9 de abril de cada año como "Día Nacional de la Maternidad y la Paternidad Responsables" y la entrega de reconocimientos a los padres y madres responsables, a partir de sus actividades desarrolladas en las escuelas del país.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de alcance nacional y de aplicación en todos los centros educativos donde se imparta educación primaria y secundaria.

Artículo 3.- Declaración. Se declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Maternidad y la Paternidad Responsables".

Artículo 4.- Entrega de reconocimientos. El 9 de abril de cada año, en todos los centros educativos donde se imparta educación primaria y secundaria, se reconocerá uno o más padres y madres responsables que se destaquen por su participación activa en la educación, la protección integral y el bienestar de sus hijos e hijas.

Artículo 5.- Promoción. El Estado dominicano debe promover la paternidad y la maternidad responsables y el Ministerio de Educación velará porque cada 9 de abril, las escuelas realicen los reconocimientos de lugar.

Artículo 6.- Órgano de ejecución. El Ministerio de Educación queda encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 7.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Educación, en la Ley de Presupuesto General del Estado.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de Comisiones
"Año de la Innovación y la Competitividad"

Artículo 8.- Parámetros para los reconocimientos. El Ministerio de Educación dictará las resoluciones correspondientes, estableciendo los parámetros que deben observar las escuelas para otorgar los reconocimientos establecidos por esta ley.

Artículo. 9.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, en los términos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana."

El contenido de este proyecto que no han sido mencionado en este informe, se mantienen tal y como fueron presentado.

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:



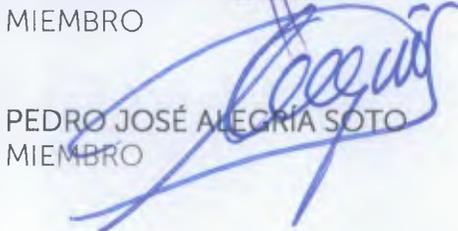
AMARILIS SANTANA CEDANO
PRESIDENTA



AMABLE ARISTY CASTRO
VICEPRESIDENTE



DIONIS SÁNCHEZ CARRASCO
MIEMBRO



PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO
MIEMBRO



ROSA SONIA MATEO
SECRETARIO



RUBÉN DARIO CRUZ
MIEMBRO



CRISTINA LIZARDO
MIEMBRO

Santo Domingo de Guzmán
19 de junio del año 2019
MRA/mrd.